PERTENENCIA
RADICADO # 2021-00067

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime conveniente ordenar.

Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Sabana de Torres, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de pertenencia, se observa que adolece de unos defectos formales para su admisión, a saber:

1. Debe allegar de manera actualizada la certificación de inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS APARCEROS Y PEQUEÑOS PROPIETARIOS DE SANTANDER, ya que el anexo data del año 2011, es decir, cuenta con 10 años de expedición.

2. Debe allegar de manera actualizada el avaluó del predio objeto de la lid.

3. Debe allegar prueba sumaria en la que constate los linderos del predio objeto a prescribir señalados en la pretensión 1 del escrito de demanda.

4. Debe indicar el motivo por el cual en el poder judicial conferido se habla de 10 años de posesión y en el escrito de demanda, se plasma que son 20 años.

5. Debe allegar de manera actualizada el certificado especial emitido por la ORIP, ya que la anexada data del año 2020, es decir con un año de expedición.

Por lo anterior, se inadmite la demanda y a fin de que se corrijan dichos defectos se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme al artículo 90 del C.G.P., debiendo la parte actora allegar las copias físicas y en medio

magnético como mensaje de datos de la subsanación para el traslado y el archivo (artículo 89 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

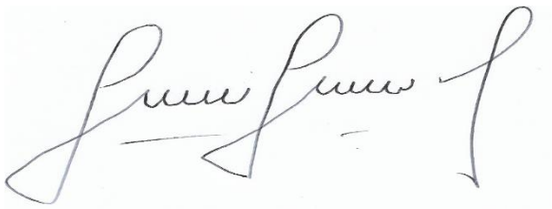

YACKELYN ARCE HERNÁNDEZ
JUEZ